



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** el numeral **TERCERO, QUINTO, y CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primera instancia**, y en dicha instancia se generaron costas por la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos a cargo de **COLPENSIONES** (\$ 1.500.000.00). Ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A. en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas a cargo de COLPENSIONES	\$300.000.
TOTAL, DE COSTAS	\$5.800.000.

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00291-00
DEMANDANTE	NEFTALI BRAVO ALBORNOZ
DEMANDADOS	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.2449

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 019 del 28 de agosto de 2023**, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han

ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$5.800.000.00** con cargo a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** el numeral **TERCERO, QUINTO, y CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primera instancia**, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **25 de Octubre de 2023**

En **Estado No. 123** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA